

Venecia, Cundinamarca, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

El Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ en su calidad de apoderado del señor EFRAIN FARFFAN PLAZAS solicita al Despacho:

- 1.Que de conformidad a la Sentencia dictada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA de fecha 24 de marzo de 2022, firmada por los Honorables Magistrados JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS, JAIME LONDOÑO SALAZAR y GERMAN OCRTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, en su Resuelve Segundo que declaro sin valor ni efecto la diligencia efectuada el día 4 de diciembre de 2019 por su despacho en la que fijo la línea divisoria, en el tramite demandado por José Ananías Buitrago Cortes contra Efraín Farfán Plazas respecto de los predios "El Retiro" y "La peña" identificados con matricula No.157-17073 y 157-17013 que se tramito bajo el radicado No.2015-00056 y la oposición a la línea trazada bajo el radicado No. 2019-00070.
- A. Que en la misma forma que el Despacho ordeno y realizo el cambio de la línea divisoria entre los predios de los señores JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES y su representado EFRAIN FARFAN PLAZAS propietarios de los predios EL RETIRO y LA PEÑA respectivamente, ubicados en la Vereda Sagrado Corazón y Diamante de este Municipio, identificados con matricula Inmobiliaria No. 157-17073 y 157-170013, se sirva reintegrar la línea limítrofe de los predios a su estado anterior, haciéndole entrega del lote de terreno de demás que este Despacho le entrego al demandante señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES en la diligencia del 4 de diciembre del año 2019 ya que como lo manifestó, esta diligencia fue declarada nula por el superior.
- B. Indica que la anterior solicitud la hace en razón de la impugnación de sentencia de tutela, resulta por los Honorables Magistrados JUAN MANUEL DUMAS ARIAS, JAIME LONDOÑO SALAZAR y GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil y de Familia de mayo 17 de 2022; y que le ordeno al Juzgado de conocimiento proceder a definir nuevamente la solicitud de deslinde declarada sin valor ni efecto, tomando en consideración las falencias de legitimación en la causa por pasiva; así las cosas el Juzgado Promiscuo Mu de Venecia, Cundinamarca dicto sentencia declarando despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por el señor José Ananías Buitrago Cortes."
- C. Refiere que en razón de la determinación tomada por este Despacho de despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda de deslinde y amojonamiento solicita comedidamente fijar fecha y hora previa notificación de la parte demandante es decir el señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES, para realizar la diligencia de devolución del terreno demás entregado en la diligencia del 4 de diciembre del año 2019, junto con sus mejoras iniciales, y demás frutos percibidos por el bien al legítimo propietario señor EFRAIN FARFAN PLAZAS.
- D. Manifiesta igualmente, que debido a que no prosperaron las Pretensiones de la demanda del demandante señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES, en su proceso de deslinde y amojonamiento, tal como el Juzgado lo manifestó en la audiencia del 25 de mayo del presente año 2022, donde se le dio trámite al RESUELVE del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Salas Civil y de Familia, solicita al despacho, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y en la Jurisprudencia, que establece que el que es vencido en juicio, debe pagar las Agencias, gastos y perjuicios y demás ocasionados a la parte, y en razón a eso solicita al Juzgado, se ordene la liquidación del proceso, condenando en Costas, daños y perjuicios a la parte demandante es decir el señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES y por consiguiente, se nombre un perito evaluador de la lista Oficial, para que avalúe los daños y perjuicios que se ocasionaron a su poderdante señor EFRAIN FARFAN PLAZAS en este proceso, junto con los frutos dejados de percibir de su franja de terreno entregada al demandante señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES.

CONSIDERACIONES.

Efectivamente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil y de Familia, en Sentencia de Tutela de Segunda instancia, resolvió el recurso de Impugnación promovido por la apoderada del Señor JOSE ANANIAS BUITRAGO

CORTES, el pasado (16) de mayo del año en curso 2022, y en sus numerales Segundo y Tercero de la parte Resolutiva de dicho fallo, dispuso: "Declarar sin valor ni efecto la diligencia del 04 de diciembre de 2019, en la que se fijó la línea divisoria en el tramite demandado por José Ananías Buitrago Cortes contra Efraín Farfán Plazas, respecto de los predios "El Retiro" y "La Peña", Ubicados en la Vereda Sagrado Corazón del Municipio de Venecia, Cundinamarca e identificados con Matriculas No. 157-17073 y 157-17013 respectivamente y que se adelantó bajo el radicado No.2019-00070"; y que ordeno como consecuencia de ello, al Juzgado de Conocimiento proceder a definir nuevamente la solicitud de deslinde declarada sin valor ni efecto, tomando en consideración las falencias de legitimación en causa pasiva que se le dejaron expuestas."

Es así, que este Juzgado de conocimiento, en cumplimento a lo ordenado por el Juez Constitucional de Segunda Instancia en su sentencia proferida el pasado (16) de mayo del cursante año 2022, sustento y dio lectura a la decisión de despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por el señor José Ananías Buitrago Cortes, a través de su apoderada judicial y en estricto cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela emitida por el Juez Constitucional, absteniéndose para esta ocasión, en fijar línea divisoria entre los predios colindantes "El Retiro" y "La Peña" ubicados en la Vereda Sagrado Corazón de este Municipio e identificados con los folios de matrícula Inmobiliaria No. 157-17073 y 157-17013 respectivamente, en estricto acatamiento al Fallo de Tutela emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, fechado (16) de mayo del presente año 2022, y dado que existe ausencia en la Legitimación en la causa por pasiva respecto del demandado en deslinde y amojonamiento EFRAIN FARFAN PLAZAS y demás razones esbozadas en la parte motiva de dicha decisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en su pronunciamiento de tutela del pasado (16) de mayo del presente año 2022, y la consecuente sentencia emitida por este Despacho el (25) de mayo del mismo año 2022, se accederá igualmente a lo peticionado por el memorialista Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ en representación del señor EFRAIN FARFAN PLAZAS; y en consecuencia de ello, se dispone para el efecto, comisionar a la Alcaldía Municipal de esta municipalidad con amplias facultades para la designación Perito y conforme lo dispuesto por los artículos 40 ss y concordantes del Código General del Proceso, a fin de que realice la diligencia dentro de la cual reintegre la línea limítrofe de los Predios EL RETIRO y LA PEÑA a su estado anterior, haciéndole entrega derivado de lo anterior, del Lote de terreno de demás, junto con las mejoras iniciales de propiedad del señor EFRAIN FARFAN PLAZAS que este Despacho judicial le hiciera entrega en su momento al Señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES en diligencia del pasado 4 de diciembre del año 2019 y que fuera declarada sin valor ni efecto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el su pronunciamiento del pasado (16) de mayo del cursante año 2022.

En consecuencia, por secretarial del Juzgado, líbrense el Despacho Comisorio respectivo con los insertos de ley.

SEGUNDO: ACCEDER por procedente a la solicitud del Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ, relacionada con la liquidación y condena en Costas del proceso conforme lo descrito para el efecto por el artículo 366 del C. G.P.

TERCERO: De igual menara, desígnese de la lista de auxiliares de la justicia un perito evaluador a fin de que avalué los daños y perjuicios que fueron ocasionados al señor EFRAIN FARFAN PLAZAS dentro del proceso de deslinde y amojonamiento ya referido, en razón de la entrega que de la franja de terreno adicional fuera entregada en dicha etapa procesal al señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES.

TERCERO: Procédase por Secretaria de conformidad con lo aqui ordenado en el menor tiempo posible, privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como lo exige el Decreto 806 de 2020, declarado permanente por la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANDO CASTILLO GUZMAN.